

ORDENANZA REGULADORA POR EL CONCEPTO DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el art. 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

A)

1. La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
2. La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
3. La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

B) El cambio de titularidad.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, este o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- A) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que este sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- B) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirva de auxilio o complemento para las mismas, o tenga relación con aquellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y Jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible

1. La base imponible del tributo estará constituida por el presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el proyecto exigido en la tramitación de los correspondientes expedientes de licencia para el ejercicio de industrias y actividades e implantación de usos.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas arriba.

4. Asimismo, se liquidará un 20% de la cuota total en caso de denegación de la licencia.

Artículo 6º. Tipos de gravamen

Por cada licencia que se tramite se exigirá la cuota que se indica a continuación:

1. Establecimientos o locales licencia para el ejercicio de industrias y actividades e implantación de usos que no requieran presentación de proyecto.

Por cada licencia se satisfará una cuota fija de 424,85 euros

2. Declaración Responsable de inicio o modificación de actividad

Hasta 100m ²	425,00 euros
De 101 a 500m ²	750,00 euros
A partir de 500m ²	1.200,00 euros

3. Establecimientos o locales sujetos a licencia para el ejercicio de industrias y actividades e implantación de usos que requieran presentación de proyecto.

Por cada licencia se satisfará la cuota que resulte de agregar a la cantidad que corresponda al 3,2 % del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones del proyecto de instalación, apertura y funcionamiento, las tarifas establecidas en función de la superficie del establecimiento o local, con arreglo al siguiente cuadro:

Hasta 50m ²	700,23 euros
De 51 a 100m ²	1.111,61 euros
De 101 a 500m ²	1.553,71 euros

Cuando la superficie afectada exceda de 500 m² sin exceder de 2000, se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m² o fracción de exceso en 82,54 euros.

Cuando la superficie afectada exceda de 2000 m², la cuota anterior se incrementará por cada 100 m² o fracción de exceso en 42,49 euros.

4. Por cada licencia que se tramite como consecuencia de un cambio en la titularidad se satisfará una cuota única de 242,77 euros.
5. Tarifas especiales:
 - Por reapertura de piscinas 100,77 euros
 - Por instalación de vallas publicitarias:
 - En concesión, por cada licencia de revisión periódica: 135,27 euros.
 - Por licencia o revisión: 5,29 euros por metro cuadrado o fracción de superficie.
 - Por tramitación de licencia de tala:
 - Arbolado seco: 15,35 euros.
 - Arbolado que no se encuentre seco: 92,08 euros.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formúlase expresamente esta.
2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º. Normas de gestión

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimientos industrial o mercantil presentaran previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañada de los siguientes documentos:
 - A) Licencia para el ejercicio de industrias y actividades e implantación de usos que requieran la presentación de proyecto:
 - Original y fotocopia de la Declaración Tributaria de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - Recibo del I.B.I. o, en su caso, fotocopia de la escritura de compraventa, contrato privado de compra o arrendamiento del local del negocio donde vaya a ejercitarse la actividad.
 - Fotocopia de las escrituras de constitución de la Sociedad.

- Fotocopia de D.N.I, o N.I.F.
- Dos copias del Proyecto de instalación, apertura y funcionamiento (con dirección de obra).
- Licencia de 1ª ocupación.
- Fotocopia del recibo de la Tasa de basura industrial.

B) Licencia para el ejercicio de industrias y actividades e implantación de usos que no requieran la presentación de proyecto:

- Original y fotocopia de la Declaración tributaria de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Recibo del I.B.I. o, en su caso, fotocopia de la escritura de compraventa, contrato privado de compra o arrendamiento del local de negocio donde vaya a ejercitarse la actividad.
- Fotocopia de las escrituras de constitución de la Sociedad.
- Fotocopia de D.N.I, o N.I.F.
- Croquis acotado del local.
- Licencia de 1ª ocupación.
- Fotocopia del recibo de la Tasa de basura industrial.

C) En ambos supuestos, declaración-liquidación que contendrá los elementos básicos de la relación tributaria y comprobante de haber ingresado en la caja Municipal el importe inicial de la cuota tributaria calculada de conformidad con el artículo 6.

Artículo 10º. Liquidación e ingreso

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda a la licencia de apertura, se practicará, de resultar alguna diferencia con el ingreso a cuenta, la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Áreas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión urgente extraordinaria celebrada el de 4 noviembre de 2004 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 27 de diciembre de 2004 (suplemento al B.O.C.M. nº307), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2005 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus tarifas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión urgente celebrada el 3 noviembre de 2005 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 21 de diciembre de 2005 (suplemento al B.O.C.M. nº303), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2006 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus artículos por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 20 octubre de 2006 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 15 de diciembre de 2006 (B.O.C.M. nº298), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2007 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus artículos por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2007 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 21 de diciembre de 2007 (B.O.C.M. nº304 Fascículo I), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2008 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 6 noviembre de 2008 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 26 de diciembre de 2008 (suplemento al B.O.C.M. nº307), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 octubre de 2011 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 21 de diciembre de 2011 (B.O.C.M. nº302), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus artículos por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 25 octubre de 2012 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 28 de diciembre de 2012 (B.O.C.M. nº309), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2013 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2013 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 27 de diciembre de 2013 (B.O.C.M nº307), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2014 que acordó aprobar definitivamente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 13 de diciembre de 2014 (B.O.C.M nº297), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2015 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2015 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 11 de diciembre de 2015 (B.O.C.A.M nº294), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2016 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.